CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 55-2025

Acta número cincuenta y cinco de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las diecisiete horas con quince minutos del dieciséis de octubre del dos mil veinticinco, de manera virtual por medio de la plataforma Microsoft Teams, con la asistencia de las siguientes personas: Sr. William Rodríguez López (desde las oficinas el Instituto Costarricense de Turismo ICT) quien preside, Sra. Nidia Cordero Padilla (casa de habitación en Sabanilla de Montes de Oca), Sr. Mauricio Campos Carrión (casa de habitación en Rohrmoser), Sr. Edgar Zamora Muñoz (casa de habitación en Alajuela) Sr José Fadrique Rosales Salas (casa de habitación en Santa Ana), Sra. Danielle Jenkins Bolaños (casa de Habitación en Atenas), directores de este Consejo; así como de los señores, Marcos Castillo Masis, Director General, Luis Diego Saborío Soto, Subdirector General de Aviación Civil; Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica de la DGAC y la señora Raquel Calderón Madrigal de la Secretaría de Actas.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 55-2025, la cual se adjunta como el anexo No.1.

El señor William Rodríguez López solicitó una pequeña modificación en el orden del día, que consiste en retirar el punto D1.-Informe relacionado con la aclaración del acuerdo CETAC-AC-2025-0887, del 11 de setiembre del 2025, de la participación en el Evento OACI de negociación de servicios aéreos (ICAN2025), que se celebrará en Punta Cana, República Dominicana del 10 al 14 de noviembre del 2025.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 55-2025.

II. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

A.-UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO SEGUNDO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2064-2025, del 03 de octubre del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, el oficio DGAC-DFA-URF-PRES-OF-534-2025 del 06 de octubre del 2025, suscrito por el señor Ronald Romero Méndez, jefe de Unidad de Recursos Financieros, en el que remite el informe relacionado con la partida de las remuneraciones del anteproyecto del presupuesto 2026.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2064-2025, de la Dirección General, DGAC-DFA-URF-PRES-OF-534-2025 y de la Unidad de Recursos Financieros:

Aprobar la moción de modificación presupuestaria al presupuesto 2026, por un monto de ¢613.004.268,00 (Seiscientos trece millones cuatro mil doscientos sesenta y ocho colones exactos). **ACUERDO FIRME.**

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 55-2025

B. UNIDAD DE SUPERVISIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA

ARTÍCULO TERCERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2060-2025, del 08 de octubre del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, el oficio DGAC-DSO-SNAV-OF-157-2025, con fecha del 03 de octubre del 2025, suscrito por los señores Luis Miranda Muñoz Jefe de la Unidad de Supervisión de Navegación Aérea y Warren Quirós Jefatura Inspector CNS; mediante el cual remite el informe relacionado con los avances en las gestiones con el MICITT y SUTEL, relativo a interferencias en frecuencias utilizadas para los servicios de navegación aérea y asignación prolongada de banda aeronáutica.

El señor Mauricio Campos Carrión indicó que, en este punto, se abstiene de emitir criterio, ya que él labora en la SUTEL y otra Dirección de dicha institución se encuentra analizando el tema.

El señor José Fadrique Rosales Salas manifestó su agradecimiento a las personas involucradas en el progreso de los logros alcanzados, destacando que, desde el punto de vista técnico, las acciones se han realizado de una manera efectiva. Señaló que, según lo indicado en los oficios se completó la reserva de las frecuencias aeronáuticas a favor del CETAC, la instalación de antenas adicionales en lugares estratégicos, la habilitación de canales de comunicación alternativos en frecuencias alejadas del rango propenso a interferencias y se va a expeditar el tiempo en la atención de los reportes emitidos por la Dirección General. Afirmó que estos cuatro puntos son de gran valor para dar solución a la problemática actual.

Adicionalmente, recomendó considerar, ya sea por parte de la SUTEL o a través de una propuesta del personal de la Unidad de Navegación de Aérea la creación de un reglamento que permita sancionar o retirar los permisos de uso de frecuencias para aquellos usuarios que reincidan en la interferencia de las frecuencias aeronáuticas. Esto, tomando en cuenta que, como ya se explicó anteriormente esto se debe al mal funcionamiento o descalibración de los equipos. En ese sentido, instó a valorar un reglamento que permita abordar esta situación desde su raíz, por medio de una reglamentación que regule la desobediencia de los operarios que no tengan en regla a sus equipos.

El señor William Rodríguez López solicitó una precisión para saber si la palabra correcta es operarios u operadores, porque operarios es una cosa y u operadores en otra.

El señor José Fadrique Rosales Salas indicó que la palabra correcta es operadores, la persona que explota las frecuencias en este caso.

El señor William Rodríguez López indicó que deseaba tener certeza sobre ese punto en particular. Además, señaló que, entre las propuestas, se completa la preparación de un proyecto de ley para asignar las bandas aeronáuticas por un plazo de 99 años, prorrogables por periodos iguales. En ese sentido, consultó a quién le correspondería la elaboración de dicho proyecto de ley.

Marcos Castillo Masis indicó que sería el señor Miguel Solano, que es el encargado de la normativa y se presenta a la SUTEL.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 55-2025

El señor William Rodríguez López indicó que la propuesta sería continuar con el seguimiento del tema. No obstante, planteó una propuesta, consiste en encargarle a la administración la elaboración de un proyecto de ley, así como lo señalo el señor Fadrique Rosales, en relación con la preparación de un reglamento que permita sancionar a los operadores que no hagan un uso adecuado de las frecuencias. En ese contexto, consultó si dicha responsabilidad le correspondería al señor Miguel Solano.

El señor Marcos Castillo Masis indicó que dicha propuesta la presentaría la SUTEL y el MICITT, y que esta se realizaría directamente desde la Dirección General.

El señor William Rodríguez López indicó que sería encargarle a la Administración para que se contacte con la SUTEL y el MICITT para que presente la propuesta.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2060-2025, de la Dirección General y DGAC-DSO-SNAV-OF-157-2025, de la Unidad de Supervisión de Navegación Aérea;

-Continuar con el seguimiento en leyes y decretos de la asignación de frecuencias al CETAC.

-Preparar una propuesta de ley para asignar al CETAC toda la banda aeronáutica por 99 años prorrogable en periodos iguales y una diferenciación de los tiempos de atención por el servicio brindado, con el apoyo del Encargado Proceso de Regulación Aeronáutica, para presentar un borrador a la Unidad de Asesoría Legal.

-Continuar con el proceso de habilitación de frecuencias alternas para los servicios de navegación aérea que brinda la Dirección General de Aviación Civil.

-Instruir a la Administración para que se contacte con la SUTEL y al MICITT para que presente un reglamento de Ley que permita sancionar a los operadores que no hagan un uso adecuado de las frecuencias. **ACUERDO FIRME.**

C. UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA.

ARTÍCULO CUARTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1901-2025, del 22 de setiembre del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1047-2025, del 22 de setiembre del 2025, suscrito por la señora Tania Avendaño Huete Asesora Legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce el detalle de cálculos de indemnización para pago de extremos laborales a los señores Esteban Chacón Murillo, cédula de identidad número 1-1078-0322, Ricardo Orozco Sánchez, cédula de identidad número 4-0187-0230, Saúl Limonta Pacetti, cédula de identidad número 8-0112-0141, y Carlos Bolaños Mayorga, cédula de identidad número 1-1314-0642, según sentencia de primera instancia número 2022000135, dictada por el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela, y sentencia número 2024000220, dictada por el Tribunal de Apelaciones del Juzgado de Trabajo de Alajuela, dictada en el expediente numero 12-000288-0639-LA.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 55-2025

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1901-2025, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1047-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.02, a la cual se le asigna el número 92-2025, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 92-2025 que resuelve:

1) Reconocer al señor Esteban Chacón Murillo, cédula 1-1078-0322, según Sentencia Judicial de primera instancia 2022000135 y segunda instancia 2024000220, expediente N.º 12-000288-0639-LA, desde el 10 agosto 2011 hasta el 30 de junio 2012, la suma de ¢4.230.891,06 (cuatro millones doscientos treinta mil ochocientos noventa y un colones con seis céntimos), por concepto de diferencias salariales, de Especialista ATM A- Especialista ATM B; más un 8,33% de salario escolar equivalente a ¢352.433,23 (trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos treinta y tres colones con veintitrés céntimos), para un total de ¢4.583.324,28, menos los siguientes montos correspondientes a cargas sociales: Ley del Banco Popular ¢45.833,24, Seguro I.V.M ¢191 124,62, Seguro enfermedad y maternidad ¢252.082,84, para un total deducido de ¢489.040,70. Por otra parte se le suma un monto de aguinaldo por ¢381.943,69, menos la renta por un monto de ¢638.214,86, para un total de ¢3.838.012,41 por concepto de diferencias salariales, de Especialista ATM A- Especialista ATM B más los intereses calculados desde el 10/08/2011 al 24/02/2025 por un monto de ¢3.976.296,76 y costas por un monto de ¢1.562.861,83, para finalmente reconocer un monto total pagar de ¢9.377.171,01 (nueve millones trescientos setenta y siete mil ciento setenta y un colones con un céntimo), monto que deberá ser depositado en la cuenta número IBAN CR 47081400011018959210 de COOPENAE, a nombre de del señor Esteban Chacón Murillo.

2) Reconocer al señor Ricardo Orozco Sánchez, cédula 4-0186-0230, según Sentencia Judicial de primera instancia 2022000135 y segunda instancia 2024000220, expediente N.º 12-000288-0639-LA, desde el 27 de junio 2011 hasta el 30 de junio 2012, la suma de ¢4.793.976,59 (cuatro millones setecientos noventa y tres mil novecientos setenta y seis colones con cincuenta y nueve céntimos), por concepto de diferencias salariales, de Especialista ATM A- Especialista ATM B; más un 8,33% de salario escolar equivalente a ¢399.338,25 (trescientos noventa y nueve mil trescientos treinta y ocho colones con veinticinco céntimos), para un total de ¢5.193.314,84, menos los siguientes montos correspondientes a cargas sociales: Ley del Banco Popular ¢51.933,15, Seguro I.V.M ¢216.561,23, Seguro enfermedad y maternidad ¢285.632,32, para un total deducido de ¢554.126,69. Por otra parte se le suma un monto de aguinaldo por ¢432.776,24, menos la renta por un monto de ¢782.628,71, para un total de ¢4.289.335,67 por concepto de diferencias salariales, de Especialista ATM A- Especialista ATM B más los intereses calculados desde el 27/06/2011 al 24/02/2025 por un monto de ¢4.548.565,16 y costas por un monto de ¢1.767.580,17, para finalmente reconocer un monto total pagar de ¢10.605.481,00 (diez millones seiscientos cinco mil cuatrocientos ochenta y un colones con cero céntimos), monto que deberá ser depositado en la cuenta número IBAN CR10016100021103545068 del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, a nombre de del señor Ricardo Orozco Sánchez.

3) Reconocer al señor Carlos Bolaños Mayorga, cédula 1-1314-0642, según Sentencia Judicial de primera instancia 2022000135 y segunda instancia 2024000220, expediente N.º 12-000288-0639-LA, desde el 04 de julio de 2011 hasta el 30 de junio 2012, la suma de ¢4.720.951,40 (cuatro millones setecientos veinte mil novecientos cincuenta y un colones con cuarenta céntimos), por concepto de diferencias salariales, de Especialista ATM A- Especialista ATM B; más un 8,33% de salario escolar equivalente a ¢393.255,25 (trescientos noventa y tres mil doscientos cincuenta y cinco colones con veinticinco céntimos), para un

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

total de ¢5.114.206,65, menos los siguientes montos correspondientes a cargas sociales: Ley del Banco Popular ¢51.142,07, Seguro I.V.M ¢213.262,42, Seguro enfermedad y maternidad ¢281.281,37, para un total deducido de ¢545.685,85. Por otra parte se le suma un monto de aguinaldo por ¢426.183,89, menos la renta por un monto de ¢762.851,66, para un total de ¢4.231.853,03 por concepto de diferencias salariales, de Especialista ATM A- Especialista ATM B más los intereses calculados desde el 04/07/2011 al 24/02/2025 por un monto de ¢4.472.531,13 y costas por un monto de ¢1.740.876,83, para finalmente reconocer un monto total pagar de ¢10.445.261,00 (diez millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil doscientos sesenta y un colones con cero céntimos), monto que deberá ser depositado en la cuenta número IBAN CR 56015108020011098263 del Banco Nacional de Costa Rica, a nombre de del señor Carlos Bolaños Mayorga.

4) Reconocer al señor Saúl Limonta Pacetti, cédula 8-0112-0141, según Sentencia Judicial de primera instancia 2022000135 y segunda instancia 2024000220, expediente N.° 12-000288-0639-LA, desde el 11 de agosto de 2011 hasta el 30 de junio 2012, la suma de ¢4.232.725,95 (cuatro millones doscientos treinta y dos mil setecientos veinticinco colones con noventa y cinco céntimos), por concepto de diferencias salariales, de Especialista ATM A- Especialista ATM B; más un 8,33% de salario escolar equivalente a ¢352.586,07 (trescientos cincuenta y dos mil quinientos ochenta y seis colones con siete céntimos), para un total de ¢4.585.312,02, menos los siguientes montos correspondientes a cargas sociales: Ley del Banco Popular ¢45.853,12, Seguro I.V.M ¢191.207,51, Seguro enfermedad y maternidad ¢252.192,16, para un total deducido de ¢489.252,79. Por otra parte se le suma un monto de aguinaldo por ¢382.109,33, menos la renta por un monto de ¢638.612,40, para un total de ¢3.839.556,16 por concepto de diferencias salariales, de Especialista ATM A- Especialista ATM B más los intereses calculados desde el 11/08/2011 al 24/02/2025 por un monto de ¢3.975.555,78 y costas por un monto de ¢1.563.022,39, para finalmente reconocer un monto total pagar de ¢9.378.134,33 (nueve millones trescientos setenta y ocho mil ciento treinta y cuatro colones con treinta y tres céntimos), monto que deberá ser depositado en la cuenta número IBAN CR 29010200009601940663 del Bac San José, a nombre de del señor Saúl Limonta Pacetti.

5) Notifíquese la presente resolución a los señores Esteban Chacón Murillo, Ricardo Orozco Sánchez, Carlos Bolaños Mayorga y Saúl Limonta Pacetti, por medio del correo electrónico: bufeteleonalfaro@hotmail.com

6) Notifíquese la presente resolución a las Unidades de Gestión Institucional de Recursos Humanos y Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, para lo de su competencia. Comuníquese a la Unidad de Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2065-2025, del 06 de octubre del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1120-2025, del 06 de octubre del 2025, suscrito por la señora Chris Toruño Granados Asesora Legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce solicitud de suspensión de la ruta Cartagena, Colombia-San José, Costa Rica-Cartagena, Colombia (CTG-SJO-CTG), operada por la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, efectiva a partir del 25 de octubre de 2025 y hasta el 25 de octubre de 2026.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 55-2025

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2065-2025, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1120-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.03, a la cual se le asigna el número 93-2025, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 93-2025 que resuelve:

1. Autorizar a la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-271637, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma, la suspensión de ruta Cartagena, Colombia-San José, Costa Rica- Cartagena, Colombia (CTG-SJO-CTG), efectiva a partir de 25 de octubre de 2025 al 25 de octubre de 2026.

2) Notifíquese a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, por medio del correo marianela.parra@avianca.com. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2049-2025, del 03 de octubre del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1116-2025, del 03 de octubre del 2025, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución sobre la solicitud del señor Kevin King, apoderado generalísimo de la compañía Helijet Aviation sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-343329, para la suspensión temporal del certificado de explotación de su representada, por el plazo de un año contado a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, únicamente para las operaciones con aeronaves de ala fija.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2049-2025, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1116-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.04, a la cual se le asigna el número 94-2025, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 94-2025 que resuelve:

1) Autorizar a la compañía Helijet Aviation sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-343329, representada por el señor Kevin King, la suspensión parcial del certificado de explotación, otorgado mediante resolución número 165-2017 de 16 de agosto del 2017, únicamente, en cuanto a los servicios de ala fija.

2) La suspensión es efectiva a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil y hasta por el plazo de un año.

3) De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-OF-227-2025 de 1° de octubre de 2025, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, solicitar a la compañía Helijet Aviation sociedad anónima, la presentación de las tarifas de operación en la modalidad de ala fija para los periodos 2024 y 2025.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 55-2025

4) Notificar al señor Kevin King, apoderado generalísimo de la compañía Helijet Aviation sociedad anónima, por medio de los correos electrónicos bernal@flyhelijet.com y notificaciones@gemconsulting.inc. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáutica, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME.**

V.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA No hay.

VI.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO SÉTIMO

El señor José Fadrique Rosales Salas indicó que deseaba solicitarle a la Secretaría del CETAC la emisión del recordatorio trimestral sobre los temas de ética, tal como lo ha recomendado la Contraloría General de la República en revisiones anteriores y como se ha hecho en meses anteriores, se enviará un recordatorio adicional de parte del Comité para fomentar y hacer énfasis en la importancia de la ética en la Institución.

El señor William Rodríguez López indicó que le parecía adecuada la propuesta y consultó si existía alguna razón en particular o es simplemente un recordatorio.

El señor José Fadrique Rosales Salas indicó que es un recordatorio nada más.

ARTÍCULO OCTAVO

El señor Edgar Zamora Muñoz le consultó al señor Marcos Castillo Masis si tenía información sobre el proyecto que se proponía la creación de una licencia aeronáutica única para todos los países centroamericanos, en su momento él había señalado que podría resultar inconveniente para el país. En ese sentido, preguntó si dicho proyecto había avanzado o se está preparando y en qué estatus está el tema.

El señor Marcos Castillo Masis respondió al señor Edgar Zamora que, en efecto, durante la semana se han recibido varios mensajes de operadores y pilotos diciendo que ya se había firmado dicho acuerdo. No obstante, aclaró que esa información no es correcta. Indicó que el tema únicamente fue abordado en una sesión del Consejo Técnico de COCESNA, fue la única vez que se mencionó a inicios de año, fue en esa ocasión donde él expuso varios puntos relacionados con el marco de legalidad en Costa Rica. Señalo que, más allá del punto técnico, explicó que por temas de Constitución Política y al Código de Trabajo, se trata de un tema que debe ser analizado con mucho más detenimiento en Costa Rica, que eso fue la única sesión del Consejo Técnico de COCESNA en la que se abordó el tema y que, a la fecha, no existe ni siquiera un borrador de propuesta.

El señor Edgar Zamora Muñoz agradeció al señor Marcos Castillo Masis por la información brindada, indicando que su consulta era simplemente a una inquietud personal, ya que ese tema le preocupaba mucho. Señalo que, en su opinión, dicha iniciativa podría ir en detrimento de las fuentes de trabajo para los costarricenses ya que lamentablemente, las compañías tienden a buscan personal más económico, lo cual resulta más viable en conseguirlos en otros países que en Costa Rica. Concluyó expresando que la explicación proporcionada le dejaba tranquilo.

El señor Marcos Castillo Masis indicó que en el mes de noviembre se llevará a cabo una sesión del Consejo Técnico de COCESNA. En caso de que el tema se vuelva a plantear en dicha instancia, aclaró que, como Director

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 55-2025

de Aviación Civil, no podría tomar ninguna decisión al respecto de manera unilateral, ya que se tiene que presentar al CETAC y se trata de un asunto que requeriría una modificación legal. Añadió que por el momento no existe absolutamente nada concreto y que mantendría informado al señor Edgar Zamora en caso de cualquier novedad.

SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECISIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 55-2025

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

JOSÉ FADRIQUE ROSALES SALAS

EDGAR ZAMORA MUÑOZ

MAURICIO CAMPOS CARRIÓN

NIDIA CORDERO PADILLA

DANIELLE JENKINS BOLAÑOS

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 55-2025

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 55-2025

Fecha: 16 de octubre del 2025
Hora: 5:30 p.m.
Lugar: Sala de Sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA.

1.- aprobación de la agenda No. 55-2025

II. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

A.-UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS.

A1.- Informe relacionado con la partida de las remuneraciones del anteproyecto del presupuesto 2026.

B. UNIDAD DE SUPERVISIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA

B1.-Informe relacionado a los avances en las gestiones con el MICITT y SUTEL relacionado a interferencias en frecuencias utilizadas para los servicios de navegación aérea y asignación prolongada de banda aeronáutica.

C. UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA.

C1.-Informe relacionado con el Criterio legal y proyecto de resolución sobre detalle de cálculo de indemnización para pago de extremos laborales a los señores Esteban Chacón Murillo, cédula de identidad número 1-1078-0322, Ricardo Orozco Sánchez, cédula de identidad número 4-0187-0230, Saúl Limonta Pacetti, cédula de identidad número 8-0112-0141, y Carlos Bolaños Mayorga, cédula de identidad número 1-1314-0642, según sentencia de primera instancia número 2022000135, dictada por el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela, y sentencia número 2024000220, dictada por el Tribunal de Apelaciones del Juzgado de Trabajo de Alajuela, dictada en el expediente número 12-000288-0639-LA.

C2.-Informe relacionado con la Suspensión de la ruta CTG-SJO-CTG, operada por la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-271637, efectiva a partir de 25 de octubre de 2025 a 25 de octubre de 2026.

C3.-Informe relacionado con la suspensión parcial del certificado de explotación de la compañía Helijet Aviation sociedad anónima, para operaciones con aeronaves de ala fija.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 55-2025

D. UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO.

D1.-Informe relacionado a la aclaración del acuerdo CETAC-AC-2025-0887, del 11 de setiembre del 2025, de la participación en el Evento OACI de negociación de servicios aéreos (ICAN2025), que se celebrará en Punta Cana, República Dominicana del 10 al 14 de noviembre del 2025.

V. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VI.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 55-2025

Anexo N° 2

N°.92-2025. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con veinticinco minutos del dieciséis de octubre del dos mil veinticinco.
Se conoce el detalle de cálculos de indemnización para pago de extremos laborales a los señores Esteban Chacón Murillo, cédula de identidad número 1-1078-0322, Ricardo Orozco Sánchez, cédula de identidad número 4-0187-0230, Saúl Limonta Pacetti, cédula de identidad número 8-0112-0141, y Carlos Bolaños Mayorga, cédula de identidad número 1-1314-0642, según sentencia de primera instancia número 2022000135, dictada por el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela, y sentencia número 2024000220, dictada por el Tribunal de Apelaciones del Juzgado de Trabajo de Alajuela, dictada en el expediente numero 12-000288-0639-LA.

I. Antecedentes:

Primero: Que mediante sentencia de primera instancia número 2022000135, dictada por el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela, y sentencia número 2024000220, dictada por el Tribunal de Apelaciones del Juzgado de Trabajo de Alajuela, dictada en el expediente numero 12-000288-0639-LA se ordenó el pago a la parte actora de los extremos laborales consignados en dichas sentencias y que se transcriben en lo que interesa:

> *"(...)*
>
> ***a-) DIFERENCIA SALARIAL y pluses que correspondan** en virtud de la reasignación de puestos aprobada mediante resolución número DGAC-URH-005-2012 de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Aviación Civil, dictada a las dos y treinta y un minutos del 19 de junio de 2012, esto desde la respectiva fecha de habilitación en Aeródromo de cada uno de los trabajadores, fechas antes citadas (en el caso de Saúl Limonta Pacetti fue el 11 de agosto de 2011, en el caso de Carlos Bolaños Mayorga fue el 4 de julio del 2011, el fallecido Nelson Agüero Castillo fue el 4 de agosto del 2011, Esteban Chacón Murillo fue el 10 de agosto del 2011 y en el caso de Ricardo Orozco Sánchez fue el 27 de junio de 2011) y hasta el 30 de junio de 2012. **b-) Un ajuste o parte proporcional que en virtud de esa diferencia salarial aquí otorgada, corresponda en cuanto al pago de vacaciones, aguinaldo y salario***

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 55-2025

> ***escolar del mismo período,*** *más los respectivos* ***INTERESES*** *sobre las sumas otorgadas, lo que se calculará desde la fecha en que debieron cancelarse y hasta el efectivo pago. Esto con fundamento en el artículo 565 del Código de Trabajo.* ***Se aclara que el cálculo de todos los extremos otorgados en este fallo, se liquidarán en sede administrativa,*** *toda vez que la parte demandada cuenta con todos los elementos probatorios y técnicos para cumplir con este trámite, sin perjuicio de que, en caso de incumplimiento o no estar conforme la parte actora con la respectiva liquidación; pueda acudir a la vía de ejecución de sentencia en esta sede.* ***Costas:*** *Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 562 del Código de Trabajo, se condena en forma solidaria a los codemandados, al pago de las costas personales y procesales, fijándose los honorarios de abogado en un veinte por ciento (20%) del importe de la condenatoria (que incluye intereses).*
>
> *(...)".*

Segundo: Que mediante oficio de ventanilla única número 2294-2024-E de 21 de noviembre de 2024, el señor Esteban Chacón Murillo solicitó "*calculo otorgado en sentencia y que el resultado de dicho calculo, documentos, junto con el depósito de los montos correspondientes a cada uno de los de los actores y el monto de los honorarios de los abogados a la orden del Juzgado de Trabajo del primer circuito judicial de Alajuela".*

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-1302-2024 de 27 de noviembre de 2024, la Unidad de Asesoría Jurídica previno a la parte solicitante que aporte el documento que lo acredite y faculte para actuar en representación de los demás actores de proceso judicial.

Cuarto: Que mediante oficio ventanilla única número VU-0034-2025, VU-0035-2025, VU-0036-2025 y VU-0037-2025, todos de 7 de enero de 2025 los señores Esteban Chacón Murillo, Ricardo Orozco Sánchez, Saúl Limonta Pacetti, y Carlos Bolaños Mayorga ratifican la solicitud realizada mediante oficio 2294-2024-E citado.

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-0020-2025 de 10 de enero de 2025, la Unidad de Asesoría Jurídica previno a los solicitantes que aportaran los timbres correspondientes a la autenticación de las firmas de los gestionantes en los oficios -0034-2025, VU-0035-2025, VU-0036-2025 y VU-0037-2025 citados.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 55-2025

Sexto: Que mediante oficio de ventanilla única número VU-0071-2025 de 10 de enero de 2025, las partes solicitantes cumplen con la prevención realizada.

Sétimo: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-0027-2025 de 13 de enero de 2025, la Unidad de Asesoría Jurídica solicitó a la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos realizar los cálculos respectivos, según lo expuesto en las sentencias mencionadas y en virtud de los reclamos presentado por los señores Chacón Murillo, Orozco Sánchez, Limonta Pacetti y Bolaños Mayorga.

Octavo: Que mediante oficio número DGAC-DFA-RH-OF-092-2025 de 5 de febrero de 2025, la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos de la Dirección General de Aviación Civil manifestó, en lo que interesa, lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *En atención a lo solicitado mediante oficio de referencia se remite la información de los cálculos efectuados para cada una de los actores según sentencia 2024000220* ***dictada por el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela y sentencia número 2024000220 dictada por el Tribunal de Apelaciones del Juzgado de Trabajo de Alajuela dictada en el expediente numero 12-000288-0639-LA.***
>
> *Se adjunta documento en forma Excel con el detalle de los cálculos y hoja resumen.*

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 55-2025

Esteban Chacón Murillo, cedula 01-1078-0322
Diferencia Salarial, de Especialista ATM A- Especialista ATM B
Según Sentencia Judicial de primera instancia 2022000135 y segunda instancia 2024000220, expediente N° 12-000288-0639-LA
Reconocimiento desde el 10 agosto 2011 hasta el 30 de junio 2012

Subtotal Diferencia a reconocer	Salario Escolar 8,33%	Subtotal Salario Bruto por Diferencia Salarial	Aguinaldo	CCSS-Seguro Enfermedad y Maternidad 5,5%	CCSS-Invalidez, Vejez y Muerte 4,17%	Banco Popular 1 %	Total de deducciones CCSS	Renta	Total Pago diferencia salarial	Intereses	Total a pagar más intereses	Costas 20%	Total General a Pagar
4 230 891,06	352 433,23	4 583 324,28	381 943,69	252 082,84	191 124,62	45 833,24	489 040,70	567 728,21	3 908 499,06	355 921,28	4 264 420,34	852 884,07	5 117 304,41

Ricardo Orozco Sánchez, cedula 04-0186-0230
Diferencia Salarial, de Especialista ATM A- Especialista ATM B
Según Sentencia Judicial de primera instancia 2022000135 y segunda instancia2024000220, expediente N° 12-000288-0639-LA
Reconocimiento desde el 27 de junio 2011 hasta el 30 de junio 2012

Subtotal Diferencia a reconocer	Salario Escolar 8,33%	Subtotal Salario Bruto por Diferencia Salarial	Aguinaldo	CCSS-Seguro Enfermedad y Maternidad 5,5%	CCSS-Invalidez, Vejez y Muerte 4,17%	Banco Popular 1 %	Total de deducciones CCSS	Renta	Total Pago diferencia salarial	Intereses	Total a pagar más intereses	Costas 20%	Total General a Pagar
4 793 976,59	399 338,25	5 193 314,84	432 776,24	285 632,32	216 561,23	51 933,15	554 126,69	682 794,15	4 389 170,23	446 357,17	4 835 527,40	967 105,48	5 802 632,88

Carlos Bolaños Mayorga, cedula 01-1314-0642
Diferencia Salarial, de Especialista ATM A- Especialista ATM B
Según Sentencia Judicial de primera instancia 2022000135 y segunda instancia2024000220, expediente N° 12-000288-0639-LA
Reconocimiento desde el 04 de julio de 2011 hasta el 30 de junio 2012

Subtotal Diferencia a reconocer	Salario Escolar 8,33%	Subtotal Salario Bruto por Diferencia Salarial	Aguinaldo	CCSS-Seguro Enfermedad y Maternidad 5,5%	CCSS-Invalidez, Vejez y Muerte 4,17%	Banco Popular 1 %	Total de deducciones CCSS	Renta	Total Pago diferencia salarial	Intereses	Total a pagar más intereses	Costas 20%	Total General a Pagar
4 720 951,40	393 256,25	5 114 206,65	426 183,89	281 281,37	213 262,42	51 142,07	545 685,85	666 740,28	4 328 964,41	432 810,75	4 761 775,16	952 355,03	5 714 130,20

Saul Limonta Pacetti, cedula 138000062826
Diferencia Salarial, de Especialista ATM A- Especialista ATM B-Puesto N° 401730-380256
Según Sentencia Judicial de primera instancia 2022000135 y segunda instancia2024000220, expediente N° 12-000288-0639-LA
Reconocimiento desde el 11 de agosto de 2011 hasta el 30 de junio 2012

Subtotal Diferencia a reconocer	Salario Escolar 8,33%	Subtotal Salario Bruto por Diferencia Salarial	Aguinaldo	CCSS-Seguro Enfermedad y Maternidad 5,5%	CCSS-Invalidez, Vejez y Muerte 4,17%	Banco Popular 1 %	Total de deducciones CCSS	Renta	Total Pago diferencia salarial	Intereses	Total a pagar más intereses	Costas 20%	Total General a Pagar
4 232 725,95	352 568,07	4 585 312,02	382 109,33	252 192,16	191 207,51	45 853,12	489 252,79	568 065,19	3 910 073,37	355 211,45	4 265 284,82	853 056,96	5 118 341,78

(...)".

Noveno: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-0134-2025, notificado a los solicitantes el 13 de febrero de 2025, la Unidad de Asesoría Jurídica puso en conocimiento de los interesados el cálculo realizado por la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos, para que manifiesten su conformidad.

Décimo: Que mediante oficio de ventanilla única número VU-0317-2025 de 19 de febrero de 2025, los solicitantes se refirieron a los cálculos realizados por Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos, manifestando en lo que interesa lo siguiente:

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 55-2025

"(...) debemos manifestar que no estamos conformes con el mismo por contener un error de cálculo en cuanto a los intereses y las costas que reconoce dicho estudio por lo siguiente:
La sentencia firme que ordena la indemnización que se calcula, es muy clara al indicar que los intereses deberán pagarse desde el momento en que debió haberse hecho el pago y hasta su efectivo pago, eso es; en el caso de Saúl Limonta los intereses se deben calcular desde el 11 de agosto del 2011, en el caso de Carlos Bolaños Mayorga desde el 04 de julio del 2011, en el caso de Esteban Chacón Murillo desde el 10 de agosto del 2011 y en el caso de Ricardo Orozco Sánchez desde el 27 de junio del 2011 y desde esas fechas indicadas para cada uno y hasta que la Administración realice el pago respectivo

(...)

Esteban Chacón Murillo, cédula 01-1078-0322

Resultado del cálculo:

Número total de días: **4952** Intereses calculados: **3.950.541,04** Total calculado: **8.915.809,02**

Diferencia Salarial	Intereses	Total diferencias incluyendo intereses	Costas 20%	Total Condena	Deducciones CCSS	Renta	Monto a depositar
4 965 267,97	3 950 541,04	8 915 809,01	1 783 161,80	10 698 970,82	489 040,70	567 728,21	9 642 201,91

Ricardo Orozco Sánchez, cédula 04-0186-0230

Resultado del cálculo:

Número total de días: **4996** Intereses calculados: **4.525.894,89** Total calculado: **10.151.985,97**

Diferencia Salarial	Intereses	Total diferencias incluyendo intereses	Costas 20%	Total Condena	Deducciones CCSS	Renta	Monto a depositar
5 626 091,08	4 525 894,89	10 151 985,97	2 030 397,19	12 182 383,16	554 126,69	682 794,15	10 945 462,32

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 55-2025

Carlos Bolaños Mayorga, cédula 01-1314-0642

Resultado del cálculo:

Número total de días: **4989** Intereses calculados: **4.449.142,72** Total calculado: **9.989.533,26**

Diferencia Salarial	Intereses	Total diferencias incluyendo intereses	Costas 20%	Total Condena	Deducciones CCSS	Renta	Monto a depositar
5 540 390,54	4 449 142,72	9 989 533,26	1 997 906,65	11 987 439,92	545 685,85	665 740,28	10 776 013,79

Saul Limonta Pacetti, cédula 8-0112-0141

Resultado del cálculo:

Número total de días: **4951** Intereses calculados: **3.951.253,76** Total calculado: **8.918.675,11**

Diferencia Salarial	Intereses	Total diferencias incluyendo intereses	Costas 20%	Total Condena	Deducciones CCSS	Renta	Monto a depositar
4 967 421,35	3 951 253,76	8 918 675,11	1 783 735,02	10 702 410,14	489 252,79	568 095,19	9 645 062,15

Los montos de cada tabla corresponden a las diferencias salariales a que ha sido condenada la demandada, más los intereses correspondientes calculados conforme ordena la sentencia, más las costas respectivas, rebajando lo que corresponde de carga social y de impuesto de renta, dando como resultado el monto a depositar.

Las presentes tablas se presentan solamente como una referencia de los cálculos respectivos, pero de ninguna manera pretenden sustituir el trabajo que corresponde a la administración

(...)

Además del error en el tiempo sobre el que se calculan los intereses, también se comete otro error al calcular los mismos y es que se calculan tomando como base el saldo de las sumas reconocidas después de los rebajos de seguridad social e impuesto de renta, lo cual constituye un error, los intereses deben ser

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 55-2025

calculados sobre los montos brutos dejados de pagar y no sobre los montos netos.

Igual error se comete al calcular las costas personales (honorarios de Abogado) del proceso, estas deben ser calculadas sobre los montos brutos incluyendo los intereses, así lo establece claramente la sentencia al indicar que se condena a los demandados al pago de las costas personales y procesales, fijándose los honorarios de abogado en un veinte por ciento del importe de la condenatoria (que incluye intereses) y no sobre los montos netos después de las rebajas de la seguridad social. Las costas personales no pueden ser sujetas al pago de carga social y renta y calcular las mismas sobre las sumas netas significa gravar las mismas con esas cargas sociales y fiscales que no corresponden

(...)
Así las cosas, por estar evidentemente mal calculados los intereses que nos corresponden de acuerdo con lo ordenado en la sentencia, al igual que las costas personales es que solicitamos se corrija dicho cálculo por parte de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos de esta institución (...)".

Décimo primero: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-0172-2025 de 21 de febrero de 2025, la Unidad de Asesoría Jurídica trasladó a la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos el oficio de ventanilla única número VU-0317-2025 de 19 de febrero de 2025, antes citado, para valoración y emisión de criterio técnico.

Décimo segundo: Que mediante oficio número DGAC-DFA-RH-OF-0147-2025 de 25 de febrero de 2025, la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos remitió los cálculos realizados *"ajustando el monto de los intereses lo cual afecta el dato de las costas calculadas; de igual forma el cálculo de renta también fue variado. En cuanto a los demás montos de diferencias brutas se mantiene sin variaciones"*, según se detalla en la siguiente tabla aportada:

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 55-2025

Esteban Chacón Murillo, cedula 01-1078-0322
Diferencia Salarial, de Especialista ATM A- Especialista ATM B
Según Sentencia Judicial de primera instancia 2022000135 y segunda instancia 2024000220, expediente N° 12-000288-0639-LA
Reconocimiento desde el 10 agosto 2011 hasta el 30 de junio 2012

Subtotal Diferencia a reconocer	Salario Escolar 8,33%	Subtotal Salario Bruto por Diferencia Salarial	Aguinaldo	CCSS- Seguro Enfermedad y Maternidad 5,5%	CCSS- Invalidez, Vejez y Muerte 4,17%	Banco Popular 1%	Total de deducciones CCSS	Renta	Total Pago diferencia salarial	Intereses del 10/08/2011 al 24/02/2025	Total a pagar más intereses	Costas 20%	Total General a Pagar
4 230 891,06	352 433,23	4 583 324,28	381 943,69	252 092,84	191 124,62	45 853,24	489 040,79	638 214,86	3 838 012,41	3 976 296,76	7 814 309,17	1 562 861,83	9 377 171,01

Ricardo Orozco Sánchez, cedula 04-0186-0230
Diferencia Salarial, de Especialista ATM A- Especialista ATM B
Según Sentencia Judicial de primera instancia 2022000135 y segunda instancia 2024000220, expediente N° 12-000288-0639-LA
Reconocimiento desde el 27 de junio 2011 hasta el 30 de junio 2012

Subtotal Diferencia a reconocer	Salario Escolar 8,33%	Subtotal Salario Bruto por Diferencia Salarial	Aguinaldo	CCSS- Seguro Enfermedad y Maternidad 5,5%	CCSS- Invalidez, Vejez y Muerte 4,17%	Banco Popular 1%	Total de deducciones CCSS	Renta	Total Pago diferencia salarial	Intereses del 27/06/2011 al 24/02/2025	Total a pagar más intereses	Costas 20%	Total General a Pagar
4 793 976,59	399 336,25	5 193 314,84	432 776,24	285 632,32	216 561,23	51 933,15	554 126,69	723 628,71	4 289 335,67	4 543 565,16	8 837 900,83	1 767 580,17	10 605 481,00

Carlos Bolaños Mayorga, cedula 01-1314-0642
Diferencia Salarial, de Especialista ATM A- Especialista ATM B
Según Sentencia Judicial de primera instancia 2022000135 y segunda instancia 2024000220, expediente N° 12-000288-0639-LA
Reconocimiento desde el 04 de julio de 2011 hasta el 30 de junio 2012

Subtotal Diferencia a reconocer	Salario Escolar 8,33%	Subtotal Salario Bruto por Diferencia Salarial	Aguinaldo	CCSS- Seguro Enfermedad y Maternidad 5,5%	CCSS- Invalidez, Vejez y Muerte 4,17%	Banco Popular 1%	Total de deducciones CCSS	Renta	Total Pago diferencia salarial	Intereses del 04/07/2011 al 24/02/2025	Total a pagar más intereses	Costas 20%	Total General a Pagar
4 720 881,49	393 255,25	5 114 206,65	426 183,89	281 291,37	213 262,42	51 142,07	545 666,85	762 651,86	4 231 853,03	4 472 531,13	8 704 384,16	1 740 876,83	10 445 261,00

Saul Limonta Pacetti, cedula 138000042828
Diferencia Salarial, de Especialista ATM A- Especialista ATM B-Puesto N° 401730-380296
Según Sentencia Judicial de primera instancia 2022000135 y segunda instancia 2024000220, expediente N° 12-000288-0639-LA
Reconocimiento desde el 11 de agosto de 2011 hasta el 30 de junio 2012

Subtotal Diferencia a reconocer	Salario Escolar 8,33%	Subtotal Salario Bruto por Diferencia Salarial	Aguinaldo	CCSS- Seguro Enfermedad y Maternidad 5,5%	CCSS- Invalidez, Vejez y Muerte 4,17%	Banco Popular 1%	Total de deducciones CCSS	Renta	Total Pago diferencia salarial	Intereses del 11/08/2011 al 24/02/2025	Total a pagar más intereses	Costas 20%	Total General a Pagar
4 232 725,95	352 586,07	4 585 312,02	382 109,33	252 192,16	191 207,51	45 853,12	489 252,79	638 612,40	3 839 556,16	3 975 555,78	7 815 111,94	1 563 022,39	9 378 134,33

Realizado por: Sandra Artavia
Analista
24/2/2025

Décimo tercero: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-0204-2025 de 4 de marzo de 2025, la Unidad de Asesoría Jurídica puso en conocimiento de los señores Ricardo Orozco Sánchez, Esteban Chacón Murillo, Saul Limonta Pacetti y Carlos Bolaños Mayorga, el nuevo cálculo realizado por la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos, para que manifiesten su conformidad.

Décimo cuarto: Que mediante oficio de ventanilla única número VU-0422-2025 de 7 de marzo de 2025, los señores Ricardo Orozco Sánchez, Esteban Chacón Murillo, Saul Limonta Pacetti y Carlos Bolaños Mayorga indicaron a la Unidad de Asesoría Jurídica su conformidad con los cálculos realizados según oficio número DGAC-AJ-OF-0204-2025 citado, manifestando en lo que interesa, lo siguiente:

> *"(...)* ***estamos conformes con el nuevo cálculo y aceptamos el mismo,*** *por lo que solicitamos se proceda con los depósitos respectivos a las siguientes cuentas corrientes:*

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 55-2025

RICARDO OROZCO SÁNCHEZ, cédula número 4-0187-0230. Número de cuenta IBAN CR10016100021103545068 del Banco Popular y de Desarrollo Comunal
ESTEBAN CHACÓN MURILLO, cédula número 1-1078-0322, Número de cuenta IBAN CR 47081400011018959210 DE COOPENAE
CARLOS BOLAÑOS MAYORGA cédula número, Número de cuenta IBAN CR 56015108020011098263 del Banco Nacional de Costa Rica
SAÚL LIMONTA PACETTI cédula número 8-0112-0141, número de cuenta IBAN CR 29010200009601940663 del Bac San José

Así mismo solicitamos que lo correspondiente a las costas de abogado, que corresponde a cada uno de nosotros, le sea depositado ***al Licenciado HERNÁN FERNANDO LEÓN CHAVES, cédula número 2-0434-0270,*** *que es el abogado que nos represento en el proceso judicial y es a quien pertenecen dichos honorarios y para tal efecto solicitamos le sean depositados en la cuenta* ***IBAN número CR 12015100210010129203 del Banco Nacional de Costa Rica.***

(...)".

Décimo quinto: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

II. Sobre el deber de cumplir lo dispuesto en una sentencia dictada por los Tribunales de Justicia:

Las sentencias firmes o inimpugnables deben ser acatadas en todos sus términos por los que resultaren obligados a cumplirlas, sin existir la posibilidad de modificarlas, ni someterlas nuevamente a debate, en virtud de estar cobijadas por el principio de cosa juzgada material, que dicho sea de paso, este presupuesto supone un elemento integrante del debido proceso, por ser una garantía de seguridad jurídica que impide que por un proceso posterior se altere el contenido de lo resuelto en una sentencia. De ahí que, en el caso de que un funcionario público desobedeciere un mandato judicial, incurriría en el delito de *"desobediencia"*, tipificado en el artículo 314 del Código Penal, que establece en lo conducente lo siguiente:

"Artículo 314.-Desobediencia

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 55-2025

> *Se impondrá prisión de seis meses a tres años, a quien no cumpla o no haga cumplir, en todos sus extremos, la orden impartida por un órgano jurisdiccional o por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, siempre que se haya comunicado personalmente, salvo si se trata de la propia detención*
>
> *(...)".*

Respecto de lo ordenado por los Tribunales de Justicia, el artículo 140 inciso 9) de la Constitución Política establece lo siguiente:

> *"Artículo 140.- Son deberes y atribuciones que corresponden conjuntamente al presidente y al respectivo ministro de Gobierno:*
>
> *"(...)*
>
> *9) Ejecutar y hacer cumplir todo cuanto resuelvan o disponen en los asuntos de su competencia los tribunales de justicia y los organismos electorales, a solicitud de los mismos.*
>
> *(...)".*

Una vez que los fallos judiciales produzcan la autoridad y la eficacia de la cosa juzgada material, es decir, que no exista ninguna posibilidad jurídica para recurrir a otra instancia judicial, surge la ineludible obligación de acatar las sentencias judiciales que se encuentran firmes, en virtud de la cuales, habiéndose agotado todos los medios jurídicos de impugnación, acaece el carácter que las hace valer como tales, en tanto han producido la autoridad y la eficacia de la *"cosa juzgada material"*, contra la cual no puede esgrimirse ninguna clase de argumento o condición para dejar de aplicarlas.

Es claro entonces, que para ejecutar administrativamente sentencias que han adquirido ya su firmeza, no puede la Administración o en este caso particular el Consejo Técnico de Aviación Civil condicionar su curso a supuestos que no fueron contemplados allí, pues de lo contrario, se expondrían los funcionarios o servidores obligados a la aplicación del régimen de responsabilidad de la Administración Pública y el servidor público, establecido en el Título Sétimo de la Ley General de la Administración Pública, sin perjuicio de las otras responsabilidades de índole civil o penal ya mencionada.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 55-2025

Ahora bien, respecto de la solicitud de depositar los honorarios de abogado de cada uno de los gestionantes al Licenciado Hernán Fernando León Chaves, cédula número 2-0434-0270, se rechaza por cuanto, le corresponde a cada solicitante cancelar lo adeudado por dicho concepto.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil resuelve:

7) Reconocer al señor **Esteban Chacón Murillo, cédula 1-1078-0322,** según Sentencia Judicial de primera instancia 2022000135 y segunda instancia 2024000220, expediente N.º 12-000288-0639-LA, desde el 10 agosto 2011 hasta el 30 de junio 2012, la suma de **¢4.230.891,06 (cuatro millones doscientos treinta mil ochocientos noventa y un colones con seis céntimos),** por concepto de diferencias salariales, de Especialista ATM A- Especialista ATM B; más un 8,33% de salario escolar equivalente a **¢352.433,23 (trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos treinta y tres colones con veintitrés céntimos**), para un total de ¢4.583.324,28, menos los siguientes montos correspondientes a cargas sociales: Ley del Banco Popular ¢45.833,24, Seguro I.V.M ¢191 124,62, Seguro enfermedad y maternidad ¢252.082,84, para un total deducido de ¢489.040,70. Por otra parte se le suma un monto de aguinaldo por ¢381.943,69, menos la renta por un monto de ¢638.214,86, para un total de ¢3.838.012,41 por concepto de diferencias salariales, de Especialista ATM A- Especialista ATM B más los intereses calculados desde el 10/08/2011 al 24/02/2025 por un monto de ¢3.976.296,76 y costas por un monto de ¢1.562.861,83, para finalmente reconocer un monto total pagar de **¢9.377.171,01 (nueve millones trescientos setenta y siete mil ciento setenta y un colones con un céntimo),** monto que deberá ser depositado en la **cuenta número IBAN CR 47081400011018959210 de COOPENAE,** a nombre de del señor **Esteban Chacón Murillo.**

8) Reconocer al señor **Ricardo Orozco Sánchez, cédula 4-0186-0230,** según Sentencia Judicial de primera instancia 2022000135 y segunda instancia 2024000220, expediente N.º 12-000288-0639-LA, desde el 27 de junio 2011 hasta el 30 de junio 2012, la suma de **¢4.793.976,59 (cuatro millones setecientos noventa y tres mil novecientos setenta y seis colones con cincuenta y nueve céntimos),** por concepto de diferencias salariales, de Especialista ATM A- Especialista ATM B; más un 8,33% de salario escolar equivalente a **¢399.338,25 (trescientos noventa y nueve mil trescientos treinta y ocho colones con veinticinco céntimos**), para un total de ¢5.193.314,84, menos los siguientes montos correspondientes a cargas sociales: Ley del Banco Popular ¢51.933,15, Seguro

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 55-2025

I.V.M ¢216.561,23, Seguro enfermedad y maternidad ¢285.632,32, para un total deducido de ¢554.126,69. Por otra parte se le suma un monto de aguinaldo por ¢432.776,24, menos la renta por un monto de ¢782.628,71, para un total de ¢4.289.335,67 por concepto de diferencias salariales, de Especialista ATM A- Especialista ATM B más los intereses calculados desde el 27/06/2011 al 24/02/2025 por un monto de ¢4.548.565,16 y costas por un monto de ¢1.767.580,17, para finalmente reconocer un monto total pagar de **¢10.605.481,00 (diez millones seiscientos cinco mil cuatrocientos ochenta y un colones con cero céntimos)**, monto que deberá ser depositado en la **cuenta número IBAN CR10016100021103545068 del Banco Popular y de Desarrollo Comunal,** a nombre de del señor **Ricardo Orozco Sánchez.**

9) Reconocer al señor **Carlos Bolaños Mayorga, cédula 1-1314-0642,** según Sentencia Judicial de primera instancia 2022000135 y segunda instancia 2024000220, expediente N.º 12-000288-0639-LA, desde el 04 de julio de 2011 hasta el 30 de junio 2012, la suma de **¢4.720.951,40 (cuatro millones setecientos veinte mil novecientos cincuenta y un colones con cuarenta céntimos),** por concepto de diferencias salariales, de Especialista ATM A- Especialista ATM B; más un 8,33% de salario escolar equivalente a **¢393.255,25 (trescientos noventa y tres mil doscientos cincuenta y cinco colones con veinticinco céntimos**), para un total de ¢5.114.206,65, menos los siguientes montos correspondientes a cargas sociales: Ley del Banco Popular ¢51.142,07, Seguro I.V.M ¢213.262,42, Seguro enfermedad y maternidad ¢281.281,37, para un total deducido de ¢545.685,85. Por otra parte se le suma un monto de aguinaldo por ¢426.183,89, menos la renta por un monto de ¢762.851,66, para un total de ¢4.231.853,03 por concepto de diferencias salariales, de Especialista ATM A- Especialista ATM B más los intereses calculados desde el 04/07/2011 al 24/02/2025 por un monto de ¢4.472.531,13 y costas por un monto de ¢1.740.876,83, para finalmente reconocer un monto total pagar de **¢10.445.261,00 (diez millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil doscientos sesenta y un colones con cero céntimos)**, monto que deberá ser depositado en la **cuenta número IBAN CR 56015108020011098263 del Banco Nacional de Costa Rica,** a nombre de del señor **Carlos Bolaños Mayorga.**

10) Reconocer al señor **Saúl Limonta Pacetti, cédula 8-0112-0141,** según Sentencia Judicial de primera instancia 2022000135 y segunda instancia 2024000220, expediente N.º 12-000288-0639-LA, desde el 11 de agosto de 2011 hasta el 30 de junio 2012, la suma de **¢4.232.725,95 (cuatro millones doscientos treinta y dos mil setecientos veinticinco colones con noventa y cinco céntimos),** por concepto de diferencias salariales, de Especialista ATM A- Especialista ATM B; más un 8,33% de salario escolar

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 55-2025

equivalente a **¢352.586,07 (trescientos cincuenta y dos mil quinientos ochenta y seis colones con siete céntimos**), para un total de ¢4.585.312,02, menos los siguientes montos correspondientes a cargas sociales: Ley del Banco Popular ¢45.853,12, Seguro I.V.M ¢191.207,51, Seguro enfermedad y maternidad ¢252.192,16, para un total deducido de ¢489.252,79. Por otra parte se le suma un monto de aguinaldo por ¢382.109,33, menos la renta por un monto de ¢638.612,40, para un total de ¢3.839.556,16 por concepto de diferencias salariales, de Especialista ATM A-Especialista ATM B más los intereses calculados desde el 11/08/2011 al 24/02/2025 por un monto de ¢3.975.555,78 y costas por un monto de ¢1.563.022,39, para finalmente reconocer un monto total pagar de **¢9.378.134,33 (nueve millones trescientos setenta y ocho mil ciento treinta y cuatro colones con treinta y tres céntimos)**, monto que deberá ser depositado en la **cuenta número IBAN CR 29010200009601940663 del Bac San José,** a nombre de del señor **Saúl Limonta Pacetti.**

11) Notifíquese la presente resolución a los señores Esteban Chacón Murillo, Ricardo Orozco Sánchez, Carlos Bolaños Mayorga y Saúl Limonta Pacetti, por medio del correo electrónico: bufeteleonalfaro@hotmail.com

12) Notifíquese la presente resolución a las Unidades de Gestión Institucional de Recursos Humanos y Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, para lo de su competencia. Comuníquese a la Unidad de Asesoría Jurídica.

William Rodríguez López
Vicepresidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 55-2025

Anexo N°3

N°.93-2025. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación San José, a las diecisiete horas con veintiséis minutos del dieciséis de octubre del dos mil veinticinco.

Se conoce solicitud de suspensión de la ruta Cartagena, Colombia-San José, Costa Rica-Cartagena, Colombia (CTG-SJO-CTG), operada por la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, efectiva a partir del 25 de octubre de 2025 al 25 de octubre de 2026.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 60-2025 de 08 de julio de 2025, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Aerovías del Continente América sociedad anónima, la renovación de su certificado de explotación, para brindar servicios de transporte aéreo público internacional regular y no regular de pasajeros, carga y correo en la ruta Cartagena, Colombia-San José, Costa Rica-Cartagena, Colombia. Dicho certificado se encuentra vigente hasta el 8 de julio de 2040, inclusive

Segundo: Que mediane escrito del 22 de setiembre de 2024, registrado con el consecutivo de ventanilla única número 1796-2025-E de 22 de setiembre de 2025, la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, solicitó la suspensión de la ruta Cartagena, Colombia-San José, Costa Rica-Cartagena, Colombia (CTG-SJO-CTG), efectiva a partir del 25 de octubre de 2025 al 25 de octubre de 2026.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-185-2025 del 2 de octubre de 2025, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> *"Autorizar a la compañía Aerovías del Continente Americano S.A, la suspensión temporal de la ruta: Cartagena, Colombia (CTG)–San José, Costa Rica (SJO) y viceversa a partir del 25 de octubre del 2025 y hasta el 25 de octubre del 2026".*

Cuarto: Que mediante constancia de no saldo número 576-2025, del 03 de octubre de 2025 emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima,

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

cédula jurídica número 3-012-271637, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo, en consulta realizada el 3 de octubre de 2025 a la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social, se constató que dicha compañía se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto del presente acto administrativo versa sobre la solicitud de la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, para la suspensión temporal de la ruta Cartagena, Colombia-San José, Costa Rica-Cartagena, Colombia (CTG-SJO-CTG). La compañía solicitó que dicha suspensión sea efectiva a partir del 25 de octubre de 2025 al 25 de octubre de 2026.

1. Que en atención a lo anterior, el inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, aviación agrícola, talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

> *"Artículo 144.-*
> *El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

En este sentido, el artículo 172 de la Ley General de Aviación Civil dispone lo siguiente:

> *"Artículo 172.-Los certificados que el Consejo Técnico de Aviación Civil extienda para la expedición de servicios internacionales de transporte aéreo, además de ajustarse a* las *disposiciones de esta ley y sus reglamentos, se otorgarán con sujeción a los tratados o convenios que sobre Aviación Civil hayan sido suscritos y ratificados por el Gobierno de Costa Rica.*
>
> *El otorgamiento de dichos certificados se ajustará al principio de equitativa* reciprocidad *y a las* disposiciones *del reglamento respectivo".*

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, y sus reformas, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables; se determinó que la compañía Aerovías del Continente América sociedad anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgables a la suspensión al certificado de explotación para operar la ruta Cartagena, Colombia-San José, Costa Rica-Cartagena, Colombia (CTG-SJO-CTG), efectiva a partir del 25 de octubre de 2025 al 25 de octubre de 2026 bajo los servicios públicos de transporte aéreo nacional e internacional regular y no regular de pasajeros, carga y correo.

Por tanto,

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 55-2025

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Autorizar a la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-271637, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma, la suspensión de ruta Cartagena, Colombia-San José, Costa Rica- Cartagena, Colombia (CTG-SJO-CTG), efectiva a partir de 25 de octubre de 2025 al 25 de octubre de 2026.

2) Notifíquese a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, por medio del correo marianela.parra@avianca.com. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

William Rodríguez López
Vicepresidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 55-2025

Anexo N°4

N°.94-2025. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con veintiséis minutos del dieciséis de octubre del dos mil veinticinco.

Se conoce solicitud del señor Kevin King, apoderado generalísimo de la compañía Helijet Aviation sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-343329, para la suspensión temporal del certificado de explotación de su representada, por el plazo de un año contado a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, únicamente para las operaciones con aeronaves de ala fija.

Resultandos

Primero: Que la compañía Helijet Aviation sociedad anónima cuenta con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 165-2017 de 16 de agosto del 2017, vigente hasta el 16 de agosto de 2032, el cual le permite brindar servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de ala fija y ala rotativa. Adicionalmente, cuenta con un certificado de explotación, otorgado mediante resolución 181-2020 de 7 de octubre de 2020, vigente hasta el 7 de octubre de 2035, para realizar trabajos aéreos que incluye vuelos ambulancia y fotografía aérea,

Segundo: Que mediante oficio número GRC-004-2025 de 29 de agosto de 2025, registrado bajo el consecutivo de ventanilla número 1622-2025-E de 1° de setiembre de 2025, el señor Kevin King, apoderado generalísimo de la compañía Helijet Aviation sociedad anónima solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la suspensión temporal de habilitación de ala por un período de 12 meses.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-1068-2025 de 5 de setiembre de 2025, los señores Luis Jiménez Campos y Victor Meneses Sánchez, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa indicaron:

> *"En atención a su oficio de referencia, de fecha 4 de setiembre de 2025, mediante el cual solicita criterio técnico ante la solicitud del señor Kevin King, de suspensión temporal de los servicios de ala fija del Certificado de Explotación de Helijet Aviation S.A.; nos permitimos, comunicarle que la*

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 55-2025

Unidad de Aeronavegabilidad no tiene objeción en otorgar lo solicitado por el Operador".

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-1897-2025 de 8 de setiembre de 2025, los señores Ricardo Jiménez y Erick Sagrera Peña, funcionarios de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa indicaron:

> *"Atendiendo el traslado de referencia y el oficio GRC-004-2025 registrado bajo el consecutivo de ventanilla No-VU-1622-2025-E, con fecha 29 de agosto de 2025, en el que el señor Kevin King, en su calidad de apoderado generalísimo del COA HELIJET AVIATION, S.A., solicita al Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC) la suspensión, por el plazo de un año, del certificado de explotación en los servicios de ala fija para la prestación de vuelos especiales nacionales e internacionales de pasajeros, carga y correo, otorgado mediante resolución número 165-2017 del 16 de agosto de 2017 por el CETAC, con una vigencia de quince (15) años contados a partir de su aprobación, la Unidad de Operaciones Aeronáuticas NO TIENE OBJECIÓN técnica en que se proceda con la suspensión parcial del certificado de explotación y del correspondiente Certificado de Operador Aéreo (COA).*

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-227-2025 de 1° de octubre de 2025, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó

> *"1. Autorizar a la compañía Helijet Aviation S.A. la suspensión temporal por un año contado a partir de la aprobación del CETAC, del certificado de explotación únicamente para operaciones con aeronaves de ala fija.*
>
> *2. Solicitar a la compañía Helijet Aviation S.A. que debe presentar las estadísticas de operación en la modalidad de ala fija para los periodos 2024 y 2025".*

Sexto: Que mediante constancia de no saldo número 571-2025 de 30 de setiembre de 2025, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Helijet Aviation sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-343329, se encuentra al día con sus obligaciones.

Séptimo: Que en consulta realizada el 3 de octubre de 2025 al sistema de la Caja Costarricense del Seguro Social, se constató que la compañía Helijet Aviation sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-343329, se encuentra al día con el pago

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

II. Sobre el fondo del asunto

II. Fondo del asunto.

1. Objeto del asunto

El objeto del presente acto versa sobre la solicitud de la compañía Helijet Aviation sociedad anónima, para suspender temporalmente el certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 165-2017 de 16 de agosto del 2017, el cual le permite brindar servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de ala fija y ala rotativa. La suspensión a dicho certificado se solicita en forma parcial, únicamente a los servicios de ala fija.

2. Fundamento legal

El marco normativo aplicable al presente caso se encuentra regulado por los artículos 173 y 157 de la Ley General de Aviación Civil. El primero establece que ninguna empresa de transporte aéreo puede modificar o abandonar rutas sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil. El segundo, por su parte, faculta al Consejo Técnico de Aviación Civil para modificar, suspender o cancelar total o parcialmente los certificados de explotación, previa aprobación del Poder Ejecutivo en el caso de servicios internacionales, considerando la necesidad o conveniencia debidamente comprobadas, así como, por razones de interés público o incumplimiento del concesionario.

3. Actuaciones relacionadas

En atención a lo anterior, mediante oficios números DGAC-DSO-AIR-OF-1068-2025 de 5 de setiembre de 2025, DGAC-DSO-OPS-OF-1897-2025 de 8 de setiembre de 2025 y DGAC-DSO-TA-OF-227-2025 de 1° de octubre de 2025, la Unidades de Aeronavegabilidad, Operaciones Aeronáuticas y Transporte Aéreo, indicaron criterio positivo en cuanto a la suspensión de los servicios de ala fija, solicitados por Helijet Aviation sociedad anónima. Además, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó solicitarle a la compañía las estadísticas de operación en la modalidad de ala fija para los periodos 2024 y 2025.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 55-2025

En respaldo al análisis de viabilidad administrativa, constancia de no saldo número 571-2025 de 30 de setiembre de 2025, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Helijet Aviation sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-343329, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo, en consulta realizada el 3 de octubre de 2025 al sistema de la Caja Costarricense del Seguro Social, se constató que dicha compañía, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) Autorizar a la compañía Helijet Aviation sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-343329, representada por el señor Kevin King, la suspensión parcial del certificado de explotación, otorgado mediante resolución número 165-2017 de 16 de agosto del 2017, únicamente, en cuanto a los servicios de ala fija.

2) La suspensión es efectiva a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil y hasta por el plazo de un año.

3) De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-OF-227-2025 de 1° de octubre de 2025, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, solicitar a la compañía Helijet Aviation sociedad anónima, la presentación de las tarifas de operación en la modalidad de ala fija para los periodos 2024 y 2025.

4) Notificar al señor Kevin King, apoderado generalísimo de la compañía Helijet Aviation sociedad anónima, por medio de los correos electrónicos bernal@flyhelijet.com y notificaciones@gemconsulting.inc. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáutica, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica.

William Rodríguez López
Vicepresidente
Consejo Técnico de Aviación Civil